

A DESPACHO: Popayán, 17 de noviembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto, dando cuenta de la información allegada por las entidades previamente requeridas, a efectos de vincular al sujeto pasivo. También se allegó respuesta de la parte activa, respecto del requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase Proveer.

La sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1622

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN

AUTO No.1622

Popayán, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

DIVORCIO

RADICACIÓN No. 1900-131-10-001-2023-00121-00

En proveído No. 865 del 13 de junio de 2023 este despacho, entre otras disposiciones, REQUIRIÓ a la parte demandante, señora PAOLA CAROLINA SALAZAR DE JESUS y a su apoderado judicial HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ la presentación de un informe escrito en donde rindan explicaciones sobre la información suministrada bajo la gravedad de juramento, tanto en la

demanda inicial como en su subsanación, en lo que respecta a la dirección de notificación del demandado y el por qué ahora se afirma en un memorial información que se contradice en lo ahí relacionado, a fin de determinar si hay lugar o no a aplicar las sanciones previstas en el artículo 86 del CGP, PARA LO CUAL SE LES CONCEDIO UN TERMINO DE TRES (03) DIAS, siguientes a la notificación de este proveído.

Ante esta decisión, únicamente el apoderado de la parte activa arribó el informe requerido el día 22 de junio del corriente año, en el cual sostiene que al momento de presentar la demanda su representada le manifestó que el demandado ya no utilizaba su número de celular 3218640011 y también le informó desconocer dirección física de este, lo que motivó el hecho noveno de la demanda inicial. Sin embargo, después de la presentación de la demanda su representada le afirma que el susodicho se encontraba utilizando su número de celular 3113739849, por ello y de buena fe se le realiza la solicitud al Despacho del 12 de mayo de 2023, en donde pretende hacer valer la notificación personal del demandado.

A este respecto, la respuesta de la entidad CIFIN indica que, dentro de su base de datos, reposa como número de celular del señor NIXON JONATHAN ROSERO, entre otros, el 3113739849, el cual coincide con el referido por el apoderado de la accionante.

Teniendo en cuenta tanto lo manifestado por el togado HELVER FERNANDO AGREDO y la respuesta aludida, y no encontrando probado que la demandante y su apoderado, faltaron a la verdad respecto del lugar electrónico y físico de notificación al demandado, no se adelantará lo normado en el artículo 86 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, una vez recibidas las respuestas de las entidades requeridas a efectos de obtener información del lugar de domicilio, física y electrónica, respecto del demandado señor NIXON JONNATHAN ROSERO BASTIDAS, se tiene que la empresa TELEFONICA aporta dirección electrónica a nombre del mentado

señor, la cual está consignada en su base de datos, correspondiente al correo electrónico nixonrosero@gmail.com . Por su parte, la entidad TIGO allega como dirección física del demandado la calle 2 E No. 56-97 de Popayán y el abonado celular 3234616620, el cual a la fecha de la respuesta se encuentra como activa. Así mismo, la DIAN acreditó como dirección de notificación del sujeto en mención la calle 8 A No.20-21 de Popayán y la carrera 12 No. 60-33 Barrio San Ignacio, y número de celular 3104238253.

También se tiene respuesta de la entidad CIFIN, en donde tiene registrada la siguiente información de notificación: del año 2023 dirección física: Kilómetro 16 antes de la entrada al Cairo casa 1 Popayán; celulares: 3234616620, 3128437109 y 3113739849 y correos electrónicos: nixon121@gmail.com pcsalazar1@hotmail.com nixonrosero@gmail.com

Avizora el despacho que, en el informe arribado por la parte activa del 22 de junio de la presente anualidad, no se aportaron las evidencias que demuestren con claridad la remisión de la demanda, anexos, subsanación, auto que inadmitió y auto que la admitió al número de whatsapp del demandado, el demandado sigue sin vincularse al presente asunto conforme lo ordena nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual se hace necesario REQUERIR la notificación al señor NIXON JONNATHAN ROSERO BASTIDAS a las direcciones físicas o electrónicas aportadas por las entidades que emitieron respuesta a este respecto dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P. Para ello, se AUTORIZA que para todos los efectos a que haya lugar, utilizar éstas direcciones tanto físicas como electrónicas a efectos de notificación del demandado.

El demandante podrá REALIZAR tal diligencia conforme a lo regulado en el artículo 291 del CGP, esto es a la dirección física del demandado, o conforme la ley 2213 de 2022, como mensaje de datos. Se advierte a la parte activa, que esta actuación deberá ajustarse estrictamente a los requisitos de uno u otro estatuto procesal, so pena de no tenerlo como notificado. A su vez, si se escoge como medio de notificación un número de whatsapp, se deberá acreditar que

efectivamente se utiliza esta red social, aportando las evidencias del número al que se remite y la fecha en la que se realiza el envío de datos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO. GLOSAR al expediente las respuestas allegadas por las entidades TELEFONICA, TIGO, CLARO, DIAN, CIFIN y DATACRÉDITO, respecto del requerimiento ordenado previamente por este despacho.

SEGUNDO. GLOSAR al expediente el informe del apoderado de la parte activa del 22 de junio de 2023.

TERCERO. NO DAR TRÁMITE a lo normado en el artículo 86 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. -AUTORIZAR que para todos los efectos, las direcciones donde la parte demandada puede recibir notificaciones corresponden a:

CORREOS ELECTRÓNICOS: nixonrosero@gmail.com ; nixon121@gmail.com y pcsalazar1@hotmail.com

TELÉFONOS: 3234616620; 3104238253; 3234616620; 3128437109 y 3113739849

DIRECCIONES: calle 2 E No. 56-97 de Popayán; calle 8 A No.20-21 de Popayán ; la carrera 12 No. 60-33 Barrio San Ignacio o carrera 12 No. 60N-33 Barrio San Ignacio

QUINTO. – REQUERIR la notificación al señor NIXON JONNATHAN ROSERO BASTIDAS a las direcciones físicas o electrónicas autorizadas por este Despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. -NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN
2023-00121.